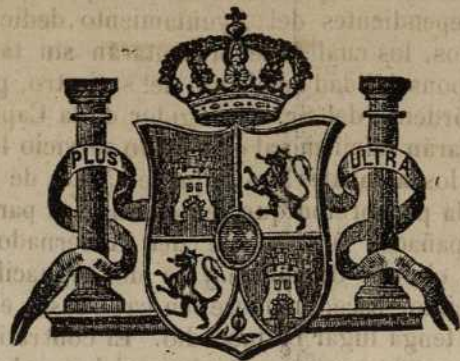


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por cuanto serán obligatorias en su cumplimiento.  
 Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.  
 (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS. ADMINISTRACION CIVIL.

### Reales órdenes.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1001.—**Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Fomento con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente:—Excmo. Sr. Al Director general de Agricultura, Industria y Comercio, digo con esta fecha lo que sigue: Excmo. Sr. En vista de las razones expuestas por la Junta Facultativa de Montes; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido disponer que en lo sucesivo cuando los Ingenieros de Montes regresen á la Península y en virtud de lo prevenido en las disposiciones vigentes conserven con arreglo á estas el ascenso reglamentario obtenido en Ultramar, aunque por esta circunstancia disfruten de mayor categoría y sueldo, solo puedan desempeñar en el servicio del ramo los destinos y funciones propias de la clase que le corresponda, atendiendo á la antigüedad absoluta y al lugar que con arreglo á esta ocupen en el escalafón general del espresado Cuerpo.—Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Lo que á mi vez traslado á V. E. para que se sirva comunicarlo á los Ingenieros de Montes que prestan sus servicios en esas provincias.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
 Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1005.—**Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar con carácter definitivo, el decreto de V. E. por el que admitió la renuncia que fundada en el mal estado de su salud le presentó D. José Losada y Aguilera, del cargo de médico titular de la provincia de Batangas en esas Islas, de cuya medida se dá cuenta a este Ministerio en carta oficial núm. 388, de 3 de Octubre último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
 Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1004.—**Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el decreto de V. E. por el que nombró con carácter de interino á D. Bonifacio Roselló, Médico titular de la provincia de Batangas, en esas Islas, con el mismo carácter de interino, cuya medida fué consultada á este Ministerio con carta oficial núm. 388 de 3 de Octubre último.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
 Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

quese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1012.—**Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado expedir con esta fecha el Real Decreto siguiente:—A propuesta del Ministro de Ultramar, Vengo en conceder los honores de Jefe superior de Administracion Civil, libre de gastos, á D. José Sainz de Baranda, Jefe de Administracion de 1.ª clase, Inspector general de 2.ª del Cuerpo de Ingenieros de Montes de Filipinas, y Jefe de la Comision especial de venta y composicion de terrenos de dicho Archipiélago, en recompensa de los extraordinarios servicios prestados con motivo de las obras é instalacion de dicho Ministerio y en consideracion tambien á los no menos extraordinarios prestados como Jefe de la espresada Comision de venta y composicion de terrenos.—Dado en Palacio á 11 de Diciembre de 1883.—**ALFONSO**.—El Ministro de Ultramar, *Estanislao Suarez Inclan*.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y en contestacion á su carta oficial núm. 331 de 17 de Agosto último.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
 Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1020.—**Excmo. Sr.—Atendiendo á la instancia del Ayudante 2.º de Obras públicas de esas Islas, D. Antonio Más y Ortiz, al servicio de la Junta de Obras del Puerto de Manila y actualmente en la Península, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se declare baja definitiva á dicho Ayudante en el servicio del ramo en ese Archipiélago.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
 Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1024.—**Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Pedro Porres y Castillo, Oficial 4.º de la Administracion general de Correos de esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.  
 Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1025.—**Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 4.º de la Administracion general de Correos de esas Islas, vacante por cesantia de D. Pedro Porres y Castillo, y dotada con el sueldo anual de 400 pesos y 800 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Fernando

Gonzalez Llanos y Cueto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.  
 Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 126.—**Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien dejar sin efecto el nombramiento hecho á favor de D. José M. Gutierrez, para el destino de Oficial 5.º de la Direccion general de Administracion Civil de esas Islas, y nombrar en su lugar con el sueldo anual de 300 pesos y 700 de sobresueldo á D. Francisco Fernandez Cavada.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.  
 Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1027.—**Excmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Alfredo Hurtado y Garcia Campero, Jefe de Negociado de 3.ª clase Interventor de la Administracion general de Correos de esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.  
 Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1028.—**Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase Interventor de la Administracion general de Correos de esas Islas, vacante por cesantia de D. Alfredo Hurtado y Garcia Campero y dotada con el sueldo anual de 800 pesos y 1200 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Joaquin Garcia Roco, Oficial de segunda clase del Ministerio de la Gobernacion.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.  
 Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

**MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1029.—**Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 3.º Administrador de Correos de Cebú, en esas Islas, vacante por pase á otro destino de D. Juana Mompeón, y dotada con el sueldo anual de 300 pesos y 900 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. Francisco Santamaria y Marco, que es Oficial 5.º, en comision, de la Secretaria del Tribunal de Cuentas del Reino.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de

Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1030.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 2.º del Gobierno Civil de esa Capital, vacante por pase á otro destino de D. Enrique Jubindo y Calvo y dotada con el sueldo anual de 600 pesos y 1000 de sobresueldo; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á D. José M. Gutierrez.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1883.—*Suarez Inclan*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 29 de Enero de 1884.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil á los efectos que procedan.

Jovellar.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Médico titular de la provincia de N.º Vizcaya, por renuncia del que la servía, el Excmo. Sr. Gobernador General en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 2.º del Real Decreto de 31 de Marzo de 1876, se ha servido disponer se provea por concurso entre los Licenciados procedentes de la Universidad de esta Capital, á cuyo fin los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes á esta Direccion general, dentro del término de 60 días que se contará desde la primera insercion de este anuncio, acompañando á las mismas los documentos que determina la Real orden número 193 de la fecha indicada, publicada en la *Gaceta de Manila*, correspondiente al 20 de Junio del mismo año.

Manila 8 de Febrero de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas. 3

#### Obras públicas.

Los Sres. D. Antonio Hidalgo, y D. Nicolás Font, españoles peninsulares del Comercio de esta Capital, han solicitado de la Superioridad la concesion necesaria para el establecimiento y explotacion de un dique de fábrica para la carena de buques, en el foso de la Fortaleza de Santiago que, por el frente del mar de la misma, comunica con el río Pasig; y habiendo sido aceptado, en principio, el pensamiento por las Autoridades militares, siempre que las obras para el establecimiento del dique, se estudien con la intervencion y el acuerdo de la accion militar y que, aprobado previamente su proyecto, se ejecute con la misma intervencion; se anuncia lo solicitado para general conocimiento y para que puedan hacerse todas las reclamaciones y observaciones que contra ello se suscitaren, las que se presentarán en la Inspeccion general de Obras públicas, casa núm. 3 de la calle de la Audiencia de la Ciudad murada, donde se hallará de manifiesto el expediente iniciado durante el plazo de un mes, á contar desde la fecha de la primera publicacion de este anuncio, en los días no feriados y en las horas, desde las siete de la mañana hasta las dos de la tarde.

Manila 11 de Febrero de 1884.—El Inspector general, Manuel Ramirez. 3

#### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Conviniendo regularizar el importante servicio de extincion de incendios en Manila y sus arrabales, ya que, organizada la conduccion de aguas potables y establecidas las bocas destinadas á dicho servicio, pueden, cuando ocurra algun siniestro funcionar con la mayor rapidez; el Excmo. Sr. Corregidor de esta Capital se ha servido acordar la publicacion de algunas de las más esenciales disposiciones que rigen sobre el particular, aprobadas por Real decreto de 25 de Abril de 1879, y mandadas cumplir aquí en 10 de Junio del mismo año, á fin de que tengan puntual observancia y se evite en lo sucesivo la confusion é incidentes desagradables que suelen ocurrir, debido al desconocimiento ú olvido de las mismas.

Disposiciones que se citan:

“El servicio de extincion de incendios en Manila y sus arrabales corresponde exclusivamente al Cuerpo

de peones-bomberos, que será auxiliado por todos los operarios dependientes del Ayuntamiento dedicados á otros trabajos, los cuales se presentarán sin tardanza bajo su responsabilidad en el sitio del siniestro, poniéndose á las órdenes del Sr. Corregidor de la Capital.

“Cooperarán asimismo al expresado servicio los municipios de los arrabales con la presentacion de trabajadores en la proporcion que se determinará para cada uno, acompañados únicamente del Gobernadorcillo, como Jefe, el Juez de policía y de dos alguaciles por cada municipio, exceptuándose en cada caso, el arrabal en que tenga lugar el incendio. El contratista del riego de la poblacion presentará en el lugar del accidente cuatro cubas con sus caballos y hombres de servicio, que se ocuparán en conducir el agua que fuere necesaria.

“El Arquitecto municipal Comandante del Cuerpo de bomberos, en los casos de incendio, se presentará inmediatamente en el lugar del accidente, y dispondrá en el acto los trabajos de extincion, de corte y de salvamento, de los cuales será el único Director. Si ocurriesen al mismo tiempo dos ó más incendios, distribuirá convenientemente las secciones, delegando sus facultades en los Jefes de aquellas y atendiendo personalmente al que presente mayores dificultades.

“El auxilio de los institutos armados del Ejército, cuando no fuere absolutamente necesario para extinguir los incendios, se limitará al servicio de conservacion del orden público y demás previstos en las ordenanzas.

“Al Corregidor de la Ciudad como primer Jefe del Cuerpo, corresponde ejercer en el acto de un incendio las funciones que á su autoridad competen, para la disposicion y ejecucion de todas las operaciones que el Arquitecto municipal determine como Jefe facultativo y Director de ellas.

“Establecerá además de acuerdo con las autoridades militares, el cerco que deba formarse con la tropa, las consignas que deban darse á ésta, la custodia de los efectos que se extraigan del lugar del incendio y reclamará en fin de dichas autoridades los auxilios especiales que puedan llegar á ser precisos.

“Los Sres. Alcaldes y Regidores auxiliarán al Sr. Corregidor y ocuparán su lugar en ausencia de dicha autoridad.”

Se considerarán tambien como operarios del Excmo. Ayuntamiento para los efectos que espresan las anteriores disposiciones, los peones fontaneros de las obras de abastecimiento de aguas, quienes cooperarán á la extincion de los incendios obrando con arreglo á las instrucciones que les comunicará el Sr. Ingeniero director de las espresadas obras.

La Guardia Civil Veterana como encargada de la policía municipal, auxiliará asimismo á la extincion de los incendios, prestando el servicio que bajo la direccion del Arquitecto, determine el Sr. Corregidor, ó la autoridad que le represente, en cada caso.

Manila 9 de Febrero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 1

## Parte militar.

#### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 12 DE FEBRERO DE 1884.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Comandante D. Ramon Estévanes.—Imaginería.—El T. Coronel Comandante D. Eusebio Salvá.

Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 2, Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Vacante la plaza de Alcaide 2.º de la cárcel pública del distrito de Capiz, dotada con el sueldo anual de sesenta pesos, por renuncia del que la desempeñaba, los que aspiren á ella presentarán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general dentro del término de veinte días, que se contará desde la insercion de este anuncio.

Manila 8 de Febrero de 1884.—El Subdirector, R. de Vargas.

Los Sres. cuyos nombres se expresan á continuacion, se servirán presentarse en el Negociado central de esta oficina, en el más breve plazo posible á enterarse de asuntos que les interesan:

D. Pio Carranza y Gonzalez.  
„ Antonio Perez Rubio.  
„ Feliciano Ortega y Verzosa.  
„ José Mora.  
„ Julian Monzon Blanco.  
„ Manuel Belmonte y Bervis.

Manila 9 de Febrero de 1884.—El Subdirector, Vargas.

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

##### Junta de amortizacion de la deuda de Colecciones.

El día 26 del actual á las diez de la mañana, se verificará con las formalidades debidas en uno de los patios del edificio “antigua Aduana,” la quema de los billetes del Tesoro amortizados en las subastas celebradas en 26 de Octubre, 26 de Noviembre y 26 de Diciembre últimos.

Manila 8 de Febrero de 1884.—El Presidente, Chinchilla.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DE MANILA.

Secretaria

En el Tribunal de Malibay, se encuentra depositado un caballo, recogido por los municipales de aquel pueblo destrozando sembrados en las sementeras del mismo.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia en la *Gaceta* para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse en esta Secretaria á reclamar dentro del término de diez días á contar de esta fecha, pues pasado el plazo concedido si no se hubiese reclamado, se venderá dicho animal en pública subasta.

Manila 9 de Febrero de 1884.—Del S. Orozco.

#### SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta por segunda vez para su remate en el mejor postor, el servicio del riego de la calzada de Sta. Lucia, calzada de Paco hasta el puente de Malosac, calzada de Bagumbayan desde la playa hasta la entrada de la Puerta Real, Salon del Paseo frente al mar, y los trozos de calzadas que parten de las puertas de Sta. Lucia y Postigo, y desde la Puerta Real á la calzada de Bagumbayan, por término de tres años á contar desde 1.º de Enero de 1884 hasta fin de Diciembre de 1886, con sujecion al pliego de condiciones que se publicó en la *Gaceta oficial*, los días 24, 25 y 30 de Enero ultimo.

El acto de remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 15 del presente mes, á las diez de su mañana.

Manila 6 de Febrero de 1884.—P. O., Gerardo Moreno. 2

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS

DE MANILA.

Direccion.

Los resguardos talonarios de alhajas empeñadas números 9290 y 9480, expedidos en 21 y 29 de Diciembre del año próximo pasado, de la importancia de ps. 4 cada uno á favor de Lucia Perez y Anacleto Inocencio, y el número 1347 de ps. 2 expedido tambien en 31 de Enero del corriente año, á favor de Romana Montalvo, se han extraviado segun manifestacion de los interesados, lo que se hace público para que en el caso de haberse negociado dichos documentos, se presenten los interesados en estas oficinas á deducir su derecho en el término de nueve días; en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevas certificaciones á favor de aquellos, en equivalencia de los primitivos resguardos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.

Manila 9 de Febrero de 1884.—P. O., Vicente Gorostiza.

Lista de las alhajas empeñadas en el mes de Diciembre de 1883, que, por no haber sido desempeñadas ni renovadas, corresponden vender en pública subasta bajo el tipo de su tasacion en los días 11, 12 y 13 del presente mes de 10 á 12 de la mañana, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 61 de los estatutos, con inclusion de las partidas cuya venta se ha concedido.

Lotes.		Pesos.	Cénts.
1	Una sortija de oro con un brillante, talon núm. 897	54	25
2	Una sortija de oro con cuatro perlas, t. núm. 2112.	2	32
3	Un par de pendientes de oro filigranado y una sortija de id. con esmalte, t. número 2118.	2	32
4	Un alfiler de oro con 7 brillantes pequeños, t. núm. 2157.	34	80
5	Un par de criollas de tumbaga y 2 sortijas de id., t. núm. 2163.	2	32
6	Una peineta de carey con oro, t. número		

7	2164. Un par de clavos de oro con agujas de cobre con 2 perlas y un alfiler de oro con una perla, t. núm. 2166.	6	96
8	Un par de criollas de tumbaga, un par de pendientes de oro y coral, otro id. de plata dorada y una cruz de oro con un coral, t. núm. 2180.	2	32
19	Una peineta de carey con oro, un par aretes de id. con turquesas imitadas, y un rosario de oro y chireta con su lazo y relicario de tumbaga, t. núm. 2181.	1	16
40	Una peineta de carey con oro, y un rosario de oro y coral con su lazo y relicario de id., t. núm. 2186.	5	90
14	Tres botones de oro y coral, t. n.º 2195.	1	16
12	Un par de pendientes de oro esmaltado con coral, t. núm. 2196.	1	16
13	Una sortija de oro con 3 piedras de color, t. núm. 2202.	1	16
14	Una sortija de oro con un diamantito, un rubí y perlititas y otra id. de id. con una esmeralda y perlititas, t. núm. 2203.	2	32
15	Un par de pendientes de oro con dos perlas encarnadas y una sortija de id. con un ópalo, t. núm. 2211.	1	16
16	Un par de pendientes de oro con cristales verdes, t. núm. 2215.	1	16
17	Una sortija de oro, 2 botones de id. y un arito de id., t. núm. 2216.	4	16
18	Dos peinetas de carey con oro, un par aretes de tumbaga y un par de criollas de id., t. núm. 2255.	2	32
19	Dos botones de oro y una hevilla de plata, t. núm. 2260.	2	32
20	Una sortija de oro con tres brillantes, t. núm. 2261.	47	56
21	Un par aretes de oro, t. núm. 2263.	1	16
22	Una peineta de carey con oro, un par aretes de id., otro id. de tumbaga, 2 agujas de id., una sortija de oro con piedra negra y perlititas y un par de gemelos de plata con las iniciales (A. L.) con 2 botones de id., t. núm. 2268.	5	90
23	Una peineta de oro y carey con 5 perlas y perlititas, 1 par aretes de id. con perlititas y un rosario con su lazo y relicario de id., t. núm. 2282.	11	60
24	Un rosario de oro y coral con su lazo y cruz de id. id., t. núm. 2284.	3	48
25	Una peineta de carey con oro con 13 diamantes y perlititas y un clavo de plata con aguja de tumbaga con dos brillantes y 46 brillantitos, t. núm. 2296.	226	20
26	Un rosario de oro con granos azules con su lazo y relicario de oro y una peineta de carey con oro, t. núm. 2302.	6	96
27	Una peineta de carey con oro, un par aretes de id., un par de criollas de id. y un rosario de oro y venturina con su lazo y relicario de tumbaga, t. número 2308.	11	60
28	Seis eucharitas de plata, t. núm. 2338.	2	98
29	Un rosario de oro con su lazo y relicario de id., un par aretes de id. con 10 perlas pequeñas y seis perlititas, t. 2360.	13	92
30	Una cuchara de plata, t. núm. 2366.	1	16
31	Una sortija de oro con nueve perlititas, dos hevilas de plata y un arito de id., t. núm. 2374.	2	32
32	Un alfiler de oro con siete brillantes, t. núm. 2405.	87	..
33	Un par aretes de oro con 10 brillantes y dos brillantitos, t. núm. 2406.	87	..
34	Una sortija de oro con tres brillantes uno de ellos con jardín, t. núm. 2417.	23	20
35	Una cruz de oro con un brillante y 32 brillantitos y medio pendiente de plata con un brillante, un id. en forma de corazón con 30 brillantitos, t. núm. 2431.	208	80
36	Un collar de oro con un rosario y broche de id. con 108 perlas y perlititas con un brillante y 15 brillantitos, una pulsera de oro con 52 perlas, núm. 2432.	474	..
37	Un alfiler de oro con dos brillantes, 12 más pequeños y 6 brillantitos con perlas y perlititas, t. 2433.	156	60
38	Medio pendiente de plata con un brillante, un id. en forma de corazón y 30 brillantitos, t. núm. 2434.	156	60
39	Una sortija de oro con un diamante, talla núm. 2461.	3	48
40	Una peineta de oro con dientes de cobre con siete perlas y 16 perlititas, un par de pendientes de id. con dos perlas, una sortija de id. con una perla y otra id. de id. con una piedra de color (M) y perlititas, t. núm. 2483.	17	40
41	Dos sortijas de oro, una de ellas sin piedra, cinco pedazos de plata adornos de un crucifijo, tres clavos de id. con tres esmeraldas imitadas y una cuchara de id. con las iniciales G. V., t. núm. 2510.	5	90
42	Una peineta de oro y carey con cuatro corales y un clavo de id. con agujas de plata con esmeraldas imitadas, t. número 252.	5	90
43	Una peineta de carey con oro, un par aretes de id., dos botones de id., un id. de tumbaga, una sortija de oro con un topacio, dos rosarios de oro y chireta con sus lazos y relicarios de oro, uno de ellos con una cruz de tumbaga, t. número 2538.	8	12
44	Un seguro de oro con su lazo y cruz de id. con siete perlititas, una sortija de id. con una perla y dos más pequeñas, dos botones de id. con dos perlas y un par aretes de id. con 10 perlas pequeñas y 6 perlititas, t. núm. 2535.	16	24
45	Una sortija de oro con una piedra encarnada y dos perlititas, t. núm. 2560.	2	32

46	Un rosario con su lazo y relicario de oro, t. núm. 2576.	17	76
47	Una peineta de oro y carey rota con nueve perlas y 31 perlititas, un par aretes de id. con 10 perlas y seis perlititas, una sortija de id. con 8 brillantitos y un rosario de oro y venturina con su lazo y relicario de tumbaga, t. núm. 2585.	23	20
48	Dos peinetas de oro y carey con pelo, tres agujas de oro y cobre con id. y un par aretes de tumbaga, t. núm. 2587.	2	32
49	Una peineta de carey con oro y una cadena de plata con su lazo de id. y cruz de cobre, t. núm. 2588.	1	16
50	Un alfiler de oro con siete chispitas de diamante para coronata, t. núm. 2613.	2	32
51	Un par aretes de plata con 30 brillantitos y un rosario de oro y perlititas con su lazo y relicario de id., t. núm. 2632.	40	60
52	Una peineta de oro con dientes de plata con 10 perlas pequeñas y 26 perlititas, un par de clavos de id. con agujas de id. con 14 perlas pequeñas, un alfiler de id. con 8 perlas pequeñas, un par de pendientes de id. con 10 perlas pequeñas, una sortija de id. con 7 perlas pequeñas y una cruz de id. con 6 perlas, t. núm. 2640.	23	20
53	Una sortija de oro con una perla y una cruz de id. con seis perlititas, t. número 2641.	2	32
54	Una pulsera de oro esmaltado con cuatro perlas, un prendedor de id. con cinco perlas y un par de pendientes de id. con cuatro perlas y ocho perlititas, t. número 2646.	20	88
55	Una sortija de oro con una perla y una hevilla de plata, t. núm. 2654.	2	32
56	Una sortija de oro con un brillante y una peineta de id. con pelo, t. núm. 2656.	13	92
57	Un rosario de oro y avalorio con su lazo y relicario de id., una cadena de id. con su lazo y cruz de id., un par de pendientes de id. con 10 perlas y un par aretes de oro con 10 diamantes y 10 diamantitos, t. núm. 2662.	41	76
58	Una sortija de oro con una esmeralda imitada, t. núm. 2665.	1	16
59	Nueve pedazos de plata adornos de un crucifijo, t. núm. 2683.	6	96
60	Ocho botones de oro con armareales de plata, t. núm. 2684.	5	90
61	Una sortija de oro con tres brillantes de color, t. núm. 2688.	23	20
62	Un reloj de plata con sobretapa de cobre núm. 36339, t. núm. 2689.	2	32
63	Una sortija de oro con un brillante solitario, t. núm. 2697.	139	20
64	Un par aretes de oro, t. núm. 2698.	1	16
65	Una sortija de oro con tres brillantes, t. núm. 2722.	69	60
66	Un par de pendientes de oro con dos piedras imitadas, t. núm. 2736.	1	16
67	Un reloj de plata núm. 6785 con su cadena de oro, su gancho, mosqueton y llave de cobre, t. núm. 2744.	4	64
68	Un aderezo de oro compuesto de una peineta con un brillante, un par de clavos con dos brillantes, un alfiler con un brillante, un par de pendientes con dos brillantitos y una sortija con un diamantito, t. núm. 2748.	37	12
69	Una sortija de oro con un brillante y cuatro brillantitos, t. núm. 2764.	34	80
70	Un par de pendientes de oro con dos brillantes, t. núm. 839.	34	..
71	Un par de pendientes de oro con seis rubís, cuatro perlas y cuatro perlititas, talla núm. 917.	12	..
72	Siete sortijas de oro con perlititas, t. número 1049.	6	..

Manila 7 de Febrero de 1884.—Gonzalo Marzano.  
En los días 11, 12 y 13 del presente mes de 10 a 12 de sus mañanas, se venderán en pública subasta á los tipos marcados en la lista anterior, las alhajas cuyo plazo de empeño ha terminado en el mes de Diciembre último, las cuales estarán de manifiesto al público desde el día de mañana para que puedan ser examinadas.—Gonzalo Marzano.

COMANDANCIA P. M. DEL DISTRITO DE BENGUET.  
Instrucción primaria.  
Hallándose vacante la escuela de niñas de esta Cabecera, dotada con el haber de seis pesos mensuales y demás emolumentos señalados á su clase, se anuncia al público á fin de que las que deseen obtener dicha plaza, presenten sus solicitudes documentadas con sujeción á lo que prescribe el Reglamento del ramo fecha 20 de Diciembre de 1863 dentro del término de treinta días contados desde su primera inserción en la Gaceta oficial, ante la Comisión provincial de instrucción primaria por la que deberán ser examinadas.  
Dado en la Casa Real de la Trinidad á 23 de Enero de 1884.—Vicente Villena.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.  
Correos.  
Por el vapor correo "Gravina", que saldrá para Cullion, Cuyo, Puerto Princesa, Balabac, Joló y Zamboanga, el 13 del actual á las 10 de la mañana, esta Inspeccion general remitirá á las 8 de la misma la correspondencia para dichos puntos, Calamianes, Pollok, Cottabato é Isabela de Basilan.  
Manila 9 de Febrero de 1884.—El Jefe de la Seccion, Valentin de Diego.

1.ª SEMANA DEL MES DE ENERO DE 1884.  
CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.  
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Febrero de 1884, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR.		RECIBIDO DURANTE LA SEMANA.		DEVUELTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA SEMANA.	
Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
89,216	43 61	733	90	688	19	89,262	14 61
443,627	02 11	196	43 41	432	10	443,691	05 51
4,731	268 46 51	77,750	19	37,286	90	4,771,731	75 51
29,572	55 41	20,533	76	6,368	80	43,227	51 41
5,293	68 1 47 61	99,203	98 41	44,475	99	5,348,412	46 71
179,630	20	..	..	2,707	..	176,923	20
840	..	..	..	740	..	100	..
180,470	20	..	..	3,447	..	177,023	20

DEPOSITOS EN METALICO.  
Sin intereses. . . . .  
Necesarios. . . . .  
Voluntarios. . . . .  
Provisionales para subastas. . . . .  
Total de los depósitos en metalico.  
DEPOSITOS EN EFECTOS.  
Necesarios. . . . .  
Provisionales para subastas. . . . .  
Total de los depósitos en efectos.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.  
El día 15 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de Mindanao, distrito de Davao, el servicio del arriendo por un trienio de la renta del juego de gallos de dicho distrito, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.  
La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.  
Manila 9 de Febrero de 1884.—Miguel Torres.

Administracion Central de Rentas y Propiedades de Filipinas.  
Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Administracion Central para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna del distrito de Davao, el arriendo del juego de gallos del citado distrito de Davao (Mindanao), redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.  
1.a La Hacienda arrienda en pública almoneda la Renta del juego de gallos del distrito de Davao (Mindanao) bajo el tipo en progresion ascendente de mil trescientos ochenta y cinco pesos noventa y cinco céntimos.  
2.a La duracion de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligacion y fianza que dicho Contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido decreto, la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.  
3.a En el caso de disponer S. M. la supresion de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipacion.  
Obligaciones del contratista.  
4.a Introducir en la Tesoreria Central ó en la Administracion de Hacienda pública del distrito de Davao por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos

Manila 9 de Febrero de 1884.—El Jefe de la Seccion de Operaciones, Teodoro Robles.

ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.a Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 p<sup>o</sup> del importe total del servicio que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.a Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reposarla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilacion; pero si esta excediese de quince días se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.a El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneracion por calamidades públicas, como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos; pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.a La construccion de las galleras será de su cargo y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.a El establecimiento de éstas tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó casa Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los Domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el Almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumple-años de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren, el número de días que conceda la Intendencia.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya gallera en el mas inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo. En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con diez días de anticipacion á la Autoridad administrativa del pueblo á que corresponda la festividad que vaya á celebrarse, y de aquel en que como el más próximo hayan de tener lugar las jugadas; debiendo formarse con los informes de los Curas Párrocos y Gobernadorcillos, un recidente que justifique ser cierto lo que esponga el contratista.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del Sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las 2 de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiesta de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el art. 12, con la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año; no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas y en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administracion de Hacienda pública de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.

19. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de galleras de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallen derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la estension de la escritura, que dentro de

los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantir el contrato, así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Administracion Central para los efectos que procedan.

21. Si el contratista falleciese antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes les representen, continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Hacienda podrá proseguirlo por Administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder de seis meses del término natural.

*Responsabilidad que contrae el rematante.*

23. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al Estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellas.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

*Obligaciones generales de la Ley.*

24. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Davao (Mindanso) la cantidad de sesenta y nueve pesos veintinueve céntimos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposicion.

25. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 3.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á escepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ningún especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente general que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato: pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciba el espediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultánea, á cuyo espediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescision la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto de la Administracion Central de Estancadas, un pliego de papel del sello de Ilustres y cinco sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno, para la estension del título que le corresponde. Manila 22 de Enero de 1884.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de tres años, el arriendo del juego de gallos de la provincia de Davao (Mindanao), por la cantidad de..... pesos..... céntimos, y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de..... pesos..... céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego. Manila de ..... de 18

Es copia, M. Torres.

3

## Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo recaida en la causa núm. 4659 contra María Severo, por estafa; se cita, llama y emplaza al testigo D. Augusto Mockel, para que por el término de nueve días contados desde la insercion del presente en la *Gaceta oficial* de esta Capital, comparezca en este Juzgado á declarar en la mencionada causa, y en caso contrario le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Quiapo á 7 de Febrero de 1884.—Pedro de Leon.

D. Manuel Perez y Fernandez, Alférez del Regimiento Infantería de Mindanao número 4 y Fiscal nombrado para instruir una sumaria por el delito de 1.º desercion.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden, como Fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la sexta Compañía Escolástico Basilan y Basilan, acusado del delito de primera desercion; por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días á contar desde la fecha, comparezca en la guardia del Cuartel que ocupa dicho Regimiento á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan, y de no verificarlo se le seguirá la sumaria en rebeldía.

Dado en Cavite á 3 de Febrero de 1884.—Manuel Perez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, recaida en la fecha en las diligencias seguidas contra D. Juan N. Filamor por estafa; se cita, llama y emplaza al querellante Gregorio de la Cruz, para que por el término de nueve días contados desde la fecha, se presente en este Juzgado á oír providencia en las expresadas diligencias, apercibido de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Manila 8 de Febrero de 1884.—Antonio Custodio.

Por el presente y en cumplimiento de auto dictado en las diligencias de intestado de D.ª Rosaria Dayot y Oglive, viuda del Sr. Coronel D. Manuel Lorenzo, se hace saber y se previene á todos los que se crean con derecho á los bienes que hubiese dejado, se presenten en el Juzgado del Distrito de Intramuros en el término de nueve días á deducirlo en forma, parándoles el perjuicio que en derecho hubiere lugar, si pasado dicho término no lo verificaren.

Manila 8 de Febrero de 1884.—Manuel Blanco.

Por el presente se hace saber: que D. Horacio Sawas se ha presentado ante el Juzgado de Intramuros y Escribanía del que suscribe, en solicitud de que se admita justificacion bastante para acreditar su propiedad en una finca de su orden y cuenta edificada en el barrio de S. Rafael del pueblo de la Hermita, y que por auto de esta fecha dictado en las diligencias de su razon se previene á todos los que se crean con derecho á oponerse á lo solicitado lo hagan ante dicho Juzgado en el término de nueve días, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar, si no lo hicieron.

Manila 9 de Febrero de 1884.—Manuel Blanco.